Medidas urgentes en materia Concursal aprobadas en el RDL 16/2020

MARIMÓN
ABOGADOS

Medidas urgentes en materia Concursal aprobadas en el Real Decreto Ley 16/2020

El Real Decreto Ley 16/2020 regula nuevas medidas procesales y organizativas en el ámbito de la Administración de Justicia que entran en vigor a partir del 30 de abril de 2020.

Dicho Real Decreto Ley contiene, entre otras, medidas en materia concursal para el mantenimiento de la actividad económica, potenciar e incentivar la financiación de las empresas y evitar un aumento de la tramitación de concursos de acreedores.

Estas medidas, sin duda, son tan necesarias como insuficientes. Deberían ir acompañadas de medidas de derogación de los privilegios de las administraciones públicas tanto en el ámbito concursal como en el pre-concursal, que en muchos casos son los que dificultan o imposibilitan la viabilidad de las empresas o las ventas de unidades productivas.

La suspensión de la incidencia del resultado del ejercicio 2020 en las sociedades de capital

En primer lugar, dicha norma modifica la Ley de Sociedades de Capital en relación con la concurrencia de la causa de disolución. En este sentido, los resultados del ejercicio social cerrado en el año 2020, no se consideran a efectos ni de reducción obligatoria del capital social, ni de disolución forzosa. Es, pues, como si el ejercicio 2020 no existiese a tales efectos.

Ello significa que el empresario puede no ser conocedor de estar incurso en causa de disolución hasta la formulación de las cuentas anuales del 2021, esto es, en marzo de 2022. Se pretende facilitar que las empresas puedan reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas, ya sea por la recuperación de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito o a las ayudas públicas.

Acuerdos extrajudiciales de pago, Acuerdo de financiación y Concurso voluntario

Se posibilita el acuerdo extrajudicial de pagos y el acuerdo de refinanciación homologado. Además, se podrá presentar una nueva solicitud correspondiente al artículo 5 bis sin necesidad de que transcurra un año desde la presentación del anterior. Esta es una solución razonable y favorable a las empresas, al permitir poder valorar y redimensionar el impacto económico en sus negocios que ha tenido y está teniendo el estado de alarma.

Se amplía el plazo para la solicitud de concurso hasta el 31 de diciembre de 2020 al deudor que se encuentre en estado de insolvencia. Ello sin duda ayudará a evitar que se colapsen los Juzgados y permitirá a las empresas un mayor margen de maniobra para recuperarse una vez finalizado el período de estado de alarma. En caso de solicitud de concurso necesario, no se admitirán a trámite hasta 31 de diciembre de 2020, otorgándose preferencia a los expedientes de concurso voluntario, aunque se hubieran presentado con posterioridad.

Se dulcifica la clasificación de los créditos de socios y administradores de la concursada en los concursos declarados en los 2 años siguientes al estado de alarma, pasando de considerarse subordinados a ordinarios. Esta medida pretende ser incentivadora a la inversión en la propia empresa por parte de los socios de control o empresas del grupo.

En definitiva, se pretende que las empresas que realmente sean viables y que se encuentren en dificultades puntuales como consecuencia del COVID-19, tengan unos meses de margen para intentar refinanciar su deuda, intentar llegar a un acuerdo con sus acreedores o adaptar su actividad, así como evitar el colapso de los Juzgados.

Se pretende facilitar que las empresas puedan reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas, ya sea por la recuperación de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito o a las ayudas públicas

En este contexto, la conveniencia o necesidad de adoptar alguna de estas medidas dependerá de la evolución económica tras el levantamiento del estado de alarma. Se prevé que la recuperación de la crisis del coronavirus necesitará varios meses. En principio, parece que desde que se levante el confinamiento pasarán al menos siete meses hasta que los sectores claves de la economía de este país estén cerca de la normalidad anterior, por lo que debería regir el criterio de prudencia en la adopción de cualquier tipo de decisión.

Los Reconvenios

Otra de las medidas adoptadas consiste en la posibilidad de poder renegociar los convenios de acreedores durante un año desde la declaración del estado de alarma únicamente en relación con los créditos afectos al convenio inicial.

El reconvenio puede facilitar el mantenimiento de empresas y puestos de trabajo. No obstante, dicha figura, en las actuales circunstancias excepcionales, debería prever que el ámbito de éste se ampliara también a los créditos contra la masa y no solo a los créditos afectos al convenio inicial.

En caso de incumplimiento del convenio aprobado o modificado dentro de los dos años a contar desde la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos contra la masa cualquier ingreso obtenido por la concursada, incluyendo los préstamos otorgados por los socios y administradores.

Esta medida facilitará la posibilidad de que se aprueben convenios concursales con prestación de apoyo financiero a su cumplimiento, fundamentalmente socios de control y sociedades de grupo.

Asimismo, en uno de los borradores del Decreto Ley se contemplaba la posibilidad de una moratoria de 6 meses en los plazos del convenio que vencían desde la declaración del estado de alarma hasta 31 de diciembre de 2020. Dicha medida hubiera supuesto, también, un importante balón de oxígeno a las empresas con el convenio aprobado.

Otra de las medidas adoptadas consiste en la posibilidad de poder renegociar los convenios de acreedores durante un año desde la declaración del estado de alarma, únicamente en relación con los créditos afectos al convenio inicial

Agilización del Procedimiento concursal

Se establecen una serie de normas para agilizar el procedimiento concursal como es la tramitación preferente de incidentes en materia laboral, ventas de unidades productivas o en globo, de elementos del activo o acciones de reintegración, entre otras, así como la simplificación de determinados actos (subastas extrajudiciales o aprobación de los planes de liquidación).

En relación con la venta de unidad productiva, hubiera sido aconsejable que se hubiera eliminado la sucesión de empresa a efectos laborales y de Seguridad Social, las trabas a la compra de unidades productivas por personas especialmente relacionadas con el concursado y suprimiendo el derecho de veto de los acreedores con privilegio especial. Todo ello para hacer más atractiva este tipo de operaciones que ayudan a salvar puestos de trabajo y mantener empresas.

En definitiva, este Real Decreto Ley introduce interesantes modificaciones puntuales y muy necesarias para evitar la desaparición de una parte importante del tejido empresarial y el colapso judicial.

Se tramitarán con carácter preferente: incidentes en materia laboral, ventas de unidades productivas o en globo, de elementos del activo o acciones de reintegración

Medidas urgentes en materia Concursal aprobadas en el RDL 16/2020

MARIMÓN
ABOGADOS

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación, estamos todos los miembros del Despacho a su disposición.

Barcelona -
Aribau, 185
08021
Tel.:+34 934 157 575

Madrid -
Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -
Balbino Marrón, 3
Planta 5ª-17
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.